



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-19081189--APN-DDYME#MA FET SALTA POA 21018 \$ 13.819.647,48

VISTO el Expediente N° EX-2017-19081189--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la Administración del Fondo Especial del Tabaco del Gobierno de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración y Monitoreo del F.E.T.” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27 inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio de minifundio.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Administración y Monitoreo de F.E.T.” integrante del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN” se obtendrán los recursos necesarios para lograr la correcta administración de los recursos del Fondo Especial del Tabaco que le corresponden a la Provincia de SALTA.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Administración del Fondo Especial del Tabaco del

Gobierno de la Provincia de SALTA.

Que a tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán a los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Coordinación del Programa de Reversión de Áreas Tabacaleras manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Administración del Fondo Especial del Tabaco del Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración y Monitoreo del F.E.T.”, por un monto total de hasta pesos trece millones ochocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y ocho centavos (\$ 13.819.647,48).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará al pago de sueldos, servicios, compra de insumos, gastos de oficina, adquisición de bienes y reconocimiento de viáticos, necesarios para la correcta administración de los recursos del F.E.T. pertinentes a la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.819.647,48) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución se compone por los rubros a) “Personal” con un total de hasta PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.205.234,48), b) “Bienes de Consumo” por un total de hasta PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 988.982.-), c) “Servicios No Personales” por un valor de hasta PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$ 5.571.134.-) y d) “Bienes de Capital” por un total de hasta PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 54.297.-).

ARTÍCULO 4°.- El rubro “Bienes de Consumo” mencionado en el artículo precedente se compone de los ítems:

- a. Alimentación y Refrigerio por PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000.-).
- b. Vestimenta por PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 3.505.-).

- c. Combustibles y lubricantes por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES (\$ 244.103.-), el cual está integrado por:
 - i. Nafta por PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL OCHO (\$ 121.008.-).
 - ii. Gasoil por PESOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 97.230.-).
 - iii. Aceites y Lubricantes por PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.865.-).
- a. Útiles, Libros e Impresos por PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE (\$ 278.019.-).
- b. Artículos de limpieza y desinfección por PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA (\$ 38.160.-).
- c. Elementos para Conservación de muebles e instalaciones por PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 97.598.-).
- d. Elementos para conservación de Autos por PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 94.635.-).
- e. Elementos para conservación de muebles y máquinas por PESOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$ 62.525.-).
- f. Otros bienes de consumo por PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 64.410.-).
- g. Insumos para registro de productores por PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000.-) el cual a su vez se compone de
 - i. Cajas de tarjetas por PESOS OCHO MIL CIEN (\$ 8.100.-).
 - ii. Rollos de cinta por PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS (\$ 32.700.-).
 - iii. Kit de limpieza por PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 7.200.-).

ARTÍCULO 5°.- El rubro “Servicios No Personales” mencionado en el Artículo 3° de la presente medida se compone de los ítems:

- a. Electricidad, gas, agua por PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 76.596.-).
- b. Comunicaciones por PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 139.980.-).
- c. Honorarios y Retribuciones a Terceros por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 3.844.416.-).
- d. Seguros y Comisiones por PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 68.965.-).
- e. Viáticos y Movilidad por PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 368.674.-).
- f. Mantenimiento de Equipos Informáticos por PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 72.000.-).
- g. Conservaciones de las Oficinas FET por PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES (\$ 144.063.-).
- h. Conservaciones de automotores por PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES (\$ 143.063.-).
- i. Limpieza y desinfección por PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-).
- j. Gastos Judiciales por PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 28.473.-).
- k. Otros servicios por PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 71.500.-).
- l. Publicidad y Propaganda por PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 177.840.-).

- m. Gastos Impuestos por PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$10.283,00).
- n. Gastos Bancarios por PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 185.281.-).

ARTÍCULO 6º.- La transferencia del monto total aprobado por el Artículo 1º de la presente medida estará condicionada a la rendición del antecedente correspondiente al Componente: “PROGRAMA DE EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACIÓN”, Subcomponente: “Administración y Monitoreo del FET” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, aprobado por la Resolución N° RESOL-2017-82-APN-SECAGYP#MA de fecha 6 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 7º.- Una vez cumplido lo establecido en el Artículo 6º de la presente resolución, la suma parcial de hasta PESOS CIENTO UN MIL CIENTO TRES (\$ 101.103.-) perteneciente al rubro “Bienes de Consumo”, componente del monto total aprobado por la presente resolución, podrá ser transferida luego de que el Organismo Ejecutor remita los presupuestos pertinentes a los siguientes ítems detallados en el Artículo 4º de la presente medida: a) Vestimenta por PESOS TRES MIL QUINIENTOS CINCO (\$ 3.505.-) y b) Elementos para la Conservación de Muebles e Instalaciones por PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 97.598.-).

ARTÍCULO 8º.- Una vez cumplido lo establecido en el Artículo 6º, la suma parcial de hasta PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 4.296.444.-), perteneciente al rubro ““Servicios No Personales”, componente del monto total aprobado por la presente resolución y detallado en el Artículo 5º, podrá ser transferida luego de que el Organismo Ejecutor envíe a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA: a) los contratos de locación de servicios y constancia ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, por el concepto de Honorarios y Retribución a Terceros por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS (\$ 3.844.416.-), b) la cotización y/o facturas proforma por el concepto de Seguros y Comisiones por hasta PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 68.965.-), c) los contratos de la mano de obra y presupuestos por guardería pertinentes al ítem Conservación de Automotores por hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES (\$ 143.063.-), y d) Por el punto Limpieza y Desinfección por la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-) deberá enviar el contrato de servicios correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- El Organismo Responsable será la Administración del Fondo Especial del Tabaco del Gobierno de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 10.- El Organismo Ejecutor será la Administración del Fondo Especial del Tabaco del Gobierno de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 11.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado será el establecido en el Formulario G: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución. En caso que el Organismo Responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación del cronograma, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 12.- La suma de hasta PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 13.819.647,48) aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la cuenta corriente recaudadora N° 45312437/47 del

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Salta de la ADMINISTRACIÓN FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 13.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 310009401366302 del BANCO MACRO S.A. Sucursal 100 – Salta a nombre de ADM. DEL.FDO. ESP.DEL TABACO ADM Y MONITOREO DEL FET.

ARTÍCULO 14.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo registrado con el N° IF-2018-26508032-APN-SSA#MA que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, comuníquese y archívese.